1/16



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017

En la Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil diecísiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nmueble denominado "SPORTICA M & FITNESS CENTER", ubicado en Avenida 412 cuatrocientos doce), esquina calle 1517 (mil quinientos diecisiete), colonia San Juan de Aragón VI Sección, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación matería del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
I En fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente NVEADF/OV/DUYUS/2901/2017, misma que fue ejecutada el veinticinco del mismo mes año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de os hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de titular y arrendatario del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose echa y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2

NVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Bacco en General Coordinación de Substantiación da Procedimientos Direction de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017

último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este

Instituto, asentó en la parte donducente, lo siguiente:-----



Insuluto de Verificacion Administrativa del D.S... Dirección General Courdinacion de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Caromandon 132 pise 10 Col Noche Suena G A 08720 Investi di geo ma El 473 7700



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017**

CÓDIGO 07918, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, PARA EL USU DE GIBINADIO... En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS /LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE Y CORROBORADO POR LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y POR EL VISITADO SE HACE CONSTAR: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA Y TRES NIVELES, CON FACHADA COLOR BLANCO Y ACCESO METALICO COLOR GRIS , SE OBSERVA ADOSADO EN FACHADA LOMA CON LA DENOMINACIÓN SPORTICA GYM & FITNESS CENTER , AL INTERIOR DEL IMMUEBLE SE OBSERVA ÁREA DE RECEPCIÓN Y ÁREAS CON EQUIPOS E INSTRUMENTOS PARA EJERCITAR. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR :1.- EL USO OBSERVADO EN EL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES COMERCIAL, OBSERVANDO UNA ACTIVIDAD DE GIMNASIO . 2.- LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 205 METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZA ES DE 1025 METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 1025 METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 16 METROS LINEALES Y E) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE . A.-SE EXHIBE

URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y B.-NO SE EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO - AMBIENTAL CONFORME AL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "GIMNASIO", en una superficie ocupada por uso de 1,025.00 m2 (mil veinticinco metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó área de recepción, áreas con equipo e instrumentos para ejercitar, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo observado es de "GIMNASIO", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDIÇA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F Consulnación de Substancion de Princedimientos Department de Calificación 14



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017

aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si sor vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantia de seguridad jurídica que da efedatario tanto al Estado como al partícular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
venicación antes mencionada, por la que macción de uso del suelo expedido por secretaría de desarrollo 1 Certificado único de zonificación de uso del suelo expedido por secretaría de desarrollo 1 Certificado único de zonificación de uso de expedición veintisiete de mayo de dos mil catorce, con urbano y vivienda, tipo original, con fecha de expedición veintisiete de mayo de dos número 34925-vigencia de de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, folio número 34925-vigencia de de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, folio número 34925-vigencia de de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. Folio número 34925-vigencia de de un año contado a partir del día siguiente de su expedición y viviente de su expedición y viviente de su expedición y viviente de su expedición y veintisete de mayo de dos mil catorces, con urbano y viviente de mayo de dos mil catorces, con urbano y viviente de mayo de dos mil catorces, con urbano y viviente de mayo de dos mil catorces, con urbano y viviente de mayo de dos mil catorces, con urbano y viviente de mayo de dos mil catorces, con urbano y viviente de mayo de dos mil catorces, con urbano y viviente de mayo de dos mil catorces, con urbano y viviente de mayo de dos mil catorces, con urbano y viviente de mayo de dos mil catorces, con urbano y viviente de mayo de dos miles de
Documental de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas posteriores, toda vez que además de ser exhibida en original al momento de la visita de verificación, también obra en copia cotejada con original en los autos del presente procedimiento.
Ahora bien, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valorar en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para e Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte de Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sir que sea necesario que se hada mención expresa de cada una de ellas."



instauto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Codidineción de Subsisiolisación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Coresto such 182 (aso 10 On Muche Euero C P 1897) (weeps of got the () 1877-7900



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017**

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: 1.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Victor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: 1.10.A.14 K Tesis Aislada



insultato de Venificación à aministrativo del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimentos Birección de Calificación "A"

Cardenser in 110, pps6,10 Collector to your Cien 00120 Frankling operati 4787,77000



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017

Materia(s): Común

PRUEBÁS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juícios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos contrevertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los princípios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la justicia. impartición expedita pronta

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente:

En ese sentido, esta autoridad determina que la única documental con la cual en su caso se acredita el uso de Suelo y superficie utilizado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 34925-151HEJU14, de fecha de expedición veintisiete de mayo de dos mil catorce, del cual si bien es cierto se deprende que fue expedido para un predio con un domicilio que no corresponde en su totalidad con el señalado en la orden de visita de verificación, al señalar un número oficial, también lo es que al ser ingresada la cuenta predial advertida en dicho Certificado en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, http://www.seduvi.cdmx.gob.mx, se desprende que el inmueble corresponde con las referencias señaladas en la orden de visita de verificación así como las asentadas en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación, esto es "ESQUINA CALLE 15/17" "LAS CALLES 1517 Y CALLE 1519", tal y como fue constatado por esta autoridad por lo que se presume salvo prueba en contrario que dicho certificado fue expedido a favor del inmueble visitado; mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de

6/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Precedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017

Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio 34925-151HEJU14, año dos mil catorce, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ------

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanano Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra techología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se



Instituto de Verificación Administrativa del D.S Breución General Coerdinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificatión "fi"

> Construction (III) made for Out footnet from a 11 UCVTL new aut of year of Incomment



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017

encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

El cual al momento de cotejarlo se tiene que coincide plenamente con el ofrecido que corre agregado a las actuaciones, por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, del cual se desprende que fue expedido con fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, teniendo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintiocho de mayo de dos mil quince, ya no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, sin embargo, el mismo fue expedido conforme Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, como al momento que se emite la presente determinación), por lo que el mismo será tomado en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.

Ahora bien, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 34925-151HEJU14, de fecha de expedición veintisiete de mayo de dos mil catorce, se desprende que al inmueble visitado le aplica la zonificación Habitacional (H), y por norma de ordenación sobre vialidad, la zonificación Habitacional Mixto (HM), la cual al ser la que mayores beneficios le otorga, es la que esta autoridad tomará en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 34925-151HEJU14, de fecha de expedición veintisiete de mayo de dos mil catorce, se advierte que el inmueble de referencia tiene permitido conforme a la zonificación aplicable, es decir, Habitacional Mixto (HM), el uso de suelo para "GIMNASIO", por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es de "GIMNASIO", esta autoridad considera que dicho uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado se encuentra permitido para el mismo, en consecuencia se considera que da cumplimiento a



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Disección General Condinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina such 130 linen 19 Cor Nocha Buella C P 05770 Invasid of gno ma 3 4747 7700



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017**

7 anifican	as de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de lión de Uso del Suelo folio 34925-151HEJU14, de fecha de expedición veintisiete de dos mil catorce.
one and "We fire at " had any as a seen over sub-time	
legales y en el inn del Suelo	de lo anterior, está autoridad determina que el visitado observa las disposiciones reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado nueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso o folio 34925-151HEJU14, de fecha de expedición veintisiete de mayo de dos mil en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ue cita:
nde and an	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".
do Doco	or en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley rrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo lel Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
nne enk han gift sån vitt ett men met enk det elle för	"Articulo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".————————————————————————————————————
	noñala acta leu y en reglamento"
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-
Reglame	ento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal



instituto de Verificación namicistrativa del G.F.
Encta da General
Capitalización de Substantización de Procedimientos
Dienoción de Sahstantización de Sahstantización.

Care : in -1 decine Ce Turezio i -1 m 1,740 Lucificate in -aren cice



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017**

	"Articulo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
<i>I.</i>	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
II.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
<i>III</i> .	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;



10/16

instituto de Verificación Administrativa del D.6. Dirección General Coersinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "4



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017**

	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
	Cuando por asi requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.
superficie este Insti emite tor folio 3492 en el cua del prese máxima de específica esta auto disposicio	bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la cie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a stituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución se romando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo 1925-151HEJU14, de fecha de expedición veintisiete de mayo de dos mil catorce, ual únicamente se señala en la zonificación que le corresponde al inmueble objeto sente procedimiento, los usos de suelo que tiene permitidos, así como superficie a de construcción, sin que en el Certificado antes citado se establezca de manera fica la superficie permitida para el desarrollo de dicha actividad, consecuentemente utoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las ciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este
present objeto y ambien Distrito	mo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del te asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbanotal conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera lo siguiente:
(Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:
- ;	I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;

WY. WANTER DE

instituto de Verdicación Administrativa dal D.F., Dareción General Coerdinación de Sobstanciación de Piricecimentos, Dirección de Carlicición de

Live Harry or passing occurrences of Flooring which flooring



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017**

III II II II II II II II II II II II II	De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; I.De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; I. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y as natural, para el servicio público y/o autoconsumo I. Crematorios II. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. Il y III, el estacionamiento bajo nivel de anqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la antensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos. "(sic).
verificaces de la superficion seculegal an más de cinco metros carburada autocon	iso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de ión en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado uso no habitacional, al desarrollar las actividades de "GIMNASIO", en una e construida de 1,025.00 m2 (mil veinticinco metros cuadrados), entemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto tes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de il metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para ción como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/c sumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número o, consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambienta ace referencia dicho precepto legal.
verificac materia procede de Ofici presente mayores disposic	de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de ión, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en de uso de suelo, respecto al uso de suelo desarrollado, esta autoridad determina nte NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través alía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguira beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las iones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de or analogía la siguiente desis:

W. PRVEAUE

instituto de Verificación Administrativa Bel C.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Caronia num (CV) più 30.30 storindona sue a 11. 08.20 le postorigno m le primitate



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)



Instituto de Verdicación Administrativa del D.E... Elizarcialis General Conzdicación de Substant iarión de Proestimientos Direction de Cardicación "A"

> Captura nun 175 geza 3 Cel trache Buz III (1. 6. 6079 nunual a goti a



700-CVV-RE-07

14/16

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/20	
RESUELVE-	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la preser resolución administrativa.	de nte
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practica por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.	
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Mendoza, en su carácter de titular y arrendatario del inmueble objeto del prese procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCEI de la presente resolución administrativa.	RO
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificaco Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta se efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva jui de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.	sus a el icio
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de el Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el articulo 75 de la Ley Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglame de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su articulo 7, así como dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.	se de nto
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados er Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en	QC.



instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Oriección General Conscinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017

artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.————————————————————————————————————
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".———————————————————————————————————
SÉPTIMO Notifiquese el contenido de la presente resolución al C. en su carácter de titular y arrendatario del inmueble objeto del presente procedimiento y/o a los CC. autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en calle
precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Combinación, de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación (A.)

Cardena (IVIII) dispino Califerena Islam El TP 03720 (IVIII) di gesiona (IVIII) 7760



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2901/2017

Administrativo del Distrito Federa Verificación Administrativa del Disti	al aplicado c rito Federal e	de manera sup n su artículo 7.	oletoria al Reglan	nento de
OCTAVO Previa notificación de la autos del procedimiento número I estado, archívese como asunto dispuesto en el Considerando Terc	NVEADF/OV tolal v defin	/DUYUS/2901/2 iitivamente con	2017 y una vez qu icluido, en términ	os de lo
NOVENO CÚMPLASE				
Así lo resolvió el Licenclado Israel de Verificación Administrativa del Conste	González Isla Distrito Fede	a s, Dire ctor de eral, quien firma	Calificación "A" de a al calce para co	el Instituto onstancia.
LFS/JJA		a and make the total place of the same and while the total place of the field that the total the		ja, Ng.

